

**EL ANÁLISIS CULTURAL DEL DERECHO EN LAS RONDAS URBANAS Y SU
VINCULACIÓN CON EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL.**

**THE CULTURAL ANALYSIS OF LAW IN URBAN ROUNDS AND ITS LINKAGE
WITH THE RIGHT TO PERSONAL LIBERTY.**



Milagros Bellido Navarro¹

<https://orcid.org/0000-0002-3090-5105>

¹ María Rene Oblitas Cubas. Doctor en Derecho por la Cesar Vallejo – Perú; abogado por la Universidad Cesar Vallejo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, actualmente doctorando en Derecho por la Universidad Cesar Vallejo – filial Tarapoto; ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3090-5105>, correo: bellido@ucvvirtual.edu.pe

SUMARIO: 1. Introducción, 2. El análisis cultural del Derecho en las rondas urbanas y su vinculación con el Derecho a la Libertad Personal. 2.1. El Liberalismo. 2.2. Diversidad Jurídica. 2.3. Teoría del Multiculturalismo. 2.4. Teoría del Análisis Cultural del Derecho. 2.5. Comunidades – Rondas Campesinas. 2.6. Rondas Urbanas. 2.7. Acuerdo Nacional. 2.8. La Libertad Personal. 2.9. Sentencia del Tribunal Constitucional - Perú. 3. Conclusiones. Referencias

RESUMEN

Resumen:

El artículo tiene como objetivo en analizar de qué manera el análisis cultural del derecho en las rondas urbanas fundamenta el derecho a la libertad personal, estudiando de manera integral el análisis cultural del derecho en las rondas urbanas y su vinculación con el derecho a la libertad personal, así como en examinar la funcionalidad del enfoque del análisis cultural del derecho con respecto a las rondas urbanas y su relación con la libertad personal, todo ello con un análisis exhaustivo del tema en mención. Conclusión- el mecanismo de limitación legalmente para las intervenciones de las rondas urbanas para resolver conflictos con personas en situación de detención, se sugirió en varias partes como una propuesta legislativa de ordenanza municipal, en la cual se establece las funciones de las rondas en conjunto con la seguridad ciudadana y que estos ejercerán su labor solo en flagrancia delictiva y posterior a la detención de la persona sin alterar el orden y respetando el derecho de todo ser humano.

Palabras claves: análisis cultural del Derecho, rondas urbanas, libertad personal, vinculación, funcionalidad.

ABSTRACT

The article aims to analyze how the cultural analysis of the law in the urban rounds bases the right to personal freedom, studying in an integral way the cultural analysis of the law in the urban rounds and its link with the right to personal freedom. , as well as examining the functionality of the cultural analysis of law approach with respect to urban patrols and their relationship with personal freedom, all with an exhaustive analysis of the subject in question. Conclusion- the legal limitation mechanism for the interventions of the urban patrols to resolve conflicts with people in detention, was suggested in several places as a legislative proposal for a municipal ordinance, in which the functions of the patrols are established in conjunction with citizen security and that they will carry out their work only in flagrante delicto and after the arrest of the person without disturbing order and respecting the right of every human being.

Key words: cultural analysis of law, urban rounds, personal freedom, bonding, functionality.

1. INTRODUCCIÓN

Las rondas urbanas son un conjunto de asociación que tiene como finalidad de prevenir y erradicar todo acto despectivo por parte de personas que buscan manchar la sociedad con actos totalmente negativos y es por ello que, con el pasar del tiempo fueron logrando firmeza y credibilidad dentro de la sociedad; es por ello que las rondas urbanas es un factor fundamental dentro de una nación, sin embargo, debemos manifestar que también existe la otra cara de la moneda que, en pocas ocasiones existen grandes vacíos y por ende la vulneración a la libertad personal pero, cabe recalcar que esto no es común es por ello que se dice que son pocos lo que se dan en los casos, las rondas urbanas, hoy en día buscan y tiene con finalidad de prevenir todo acto que denigre a la sociedad. Muchos de estos grupos no cuentan con el apoyo Regional por el mismo “formato” de aplicación de sus normas.

A través del análisis cultural del Derecho respecto a este fundamental, sucede porque, la sociedad muchas veces se siente defraudado por sus autoridades y por consiguiente busca resolver los problemas de manera que erradicar todo acto que conlleve a ser mal visto por

la sociedad, siempre y cuando se respeta de manera eficiente el derecho a la libertad personal, toda vez por ser de legalmente correspondiente y colectiva siempre y cuando no se vulnere la Carta Magna y Normatividad y es ahí que entra a tallar las rondas urbanas para solucionar los conflictos que enervan a la sociedad.

El derecho a la libertad de cada persona es sagrado e imprescriptible que todo ser humano posee desde su concepción, la libertad es la potestad de actuar con las propias voluntades del ser humano, pero, siempre y cuando se respeta los derechos de los demás; las rondas urbanas traen ciertas consecuencias que como bien se mencionó párrafos anteriores no son muchas pero que sí genera vulneración a la libertad de la personal al momento de solucionar algún problema.

Mediante el presente artículo, podemos deducir que, si no se resuelve plantear, modificar o desarrollar de manera ordenada y correcta a las rondas urbanas, esto se seguirá afectando a la libertad de cada persona, por lo tanto es conveniente resaltar que se debe estudiar el marco normativo que involucra las actuaciones de dicho grupo; asimismo, observar y analizar los procedimientos que se desarrolla en lo que respecta a lo fáctico y, por último, ver el ámbito formal por el cual se desenvuelve las rondas urbanas, a fin de corroborar si existe grave daño a la libertad personal de cada persona y a su vez determinar en qué consiste esto.

El análisis cultural del Derecho en las rondas urbanas y su vinculación con el derecho a la libertad personal, conviene desarrollar soluciones para poder superar la situación en que, en diferentes formas estos grupos quebrantan o infringen la normatividad y de esa manera vulneran la libertad personal de cada individuo, por lo tanto, una grande solución sería de modificar las circunstancias por la cual estos grupos urbanos que, si bien es cierto tratan de erradicar y solucionar la delincuencia en todo su esplendor de una sociedad, sin embargo sería eficaz que estos desarrollen o modifiquen sus criterios de aplicar las soluciones en los casos que se presentan, además cabe mencionar que debe ver desde otra perspectiva las principales actividades que realizan y por ende se debe asignar a alguna autoridad para que verifique las actuaciones.

Cabe mencionar que, las rondas urbanas se constituyen como un ente fundamental para solucionar los grandes problemas existentes en la sociedad y esto se puede observar en su gran mayoría en lugares de extrema pobreza donde el Estado poco o nada hace para asegurar una seguridad correcta, asimismo debemos referir que las rondas urbanas hasta el día de hoy se constituye como aquel medio informal porque no es desarrollado de manera constitucional y legal adecuado para aplicar la justicia de manera eficaz y de esa manera no exista vulneración de los derechos de la persona y sociedad en general, es por ello también que, la libertad personal del ser humano se ve afectado a grandes rasgos no solo en nuestro país sino también a nivel del mundo siendo esto es un caos total.

Del mismo modo, se busca apoyar y beneficiar a las rondas urbanas en su aplicación de la justicia social, puesto que se evidencia vulnerabilidad a la libertad personal, por lo tanto, con ello también se busca beneficiar a la normatividad en los grandes vacíos legales existentes en cada legislación. Analizar de qué manera el análisis cultural del derecho en las rondas urbanas fundamenta el derecho a la libertad personal.

2. El análisis cultural del Derecho en las rondas urbanas y su vinculación con el Derecho a la libertad personal

2.1. El Liberalismo

es una doctrina política y económica que reconoce al individuo como un valor absoluto y autónomo en comparación con el de la sociedad y el Estado al que es miembro, y que por lo tanto el Estado es el producto de un libre acuerdo entre individuos (contractualismo) (Constant, 2005). Por consiguiente cabe indicar que uno de los grandes pioneros de esta teoría fue el gran maestro John Locke, conceptualizando como aquella persona fundadora de ello, indicando que todo ser humano es racional, obteniendo derechos fundamentales desde la concepción – planteando diversas modificaciones por el bien del mismo. Indicando, además, que la vida tiene que ser respetada por igual.

El liberalismo surge de la crisis de la concepción autoritaria y jerárquica de la sociedad propia del pensamiento medieval y finalmente encuentra su conclusión en

el liberalismo político que se afirma en Inglaterra en una concepción de un Estado liberal. Según este concepto, el objetivo principal del Estado no es ya un fin positivo, para proporcionar, por ejemplo, para el bien común, hacer que los sujetos sean moralmente mejores, o más sabios, o más felices, o más ricos, sino que sea el objetivo negativo de eliminar los obstáculos que impiden al ciudadano mejorar moralmente, de ser más sabio, más feliz, más rico, de acuerdo con sus capacidades y talento (Luhmann, 1993).

Frente al Estado absoluto, en el que el soberano tiene poder sin límites legales, el Estado liberal es un Estado limitado, es decir, un Estado en el que hay una tendencia a limitar en la medida de lo posible los abusos de poder y así garantizar la libertad de los ciudadanos de la injerencia de los poderes públicos. Estos límites se derivan de las limitadas tareas del Estado, entendidas como árbitros en la competencia de intereses individuales y no como un promotor de intereses comunes. Por lo que el Estado Liberal no realiza contribuciones necesarias para el bien de la sociedad, estando siempre a límites, individualizando interés que deberían ser de mera competitividad social.

Con respecto a la estructura jurídica, los límites del poder del Estado, como señala Bertolissi, & Scalone (2008):

(...) se imponen a través de dos instituciones: en primer lugar, mediante el reconocimiento de que existen derechos naturales del individuo antes del ascenso del Estado, que no puede violar pero que debe garantizar en su libre ejercicio (doctrina del derecho natural); en segundo lugar, organizando las principales funciones del Estado, de modo que no sean ejercidas por la misma persona u cuerpo (como en monarquías absolutas), sino por varias personas u organismos cooperantes, como doctrina de separación y equilibrio de poder (p. 99).

Mientras que el liberalismo tiene la libertad individual a modo de factor superior, el comienzo fundamental para la democracia es la igualdad. La teoría democrática establece que el poder no debe pertenecer a uno o a unos pocos, sino

a todos los ciudadanos, por lo que el concepto fundamental es el de la soberanía popular.

Un Estado es aún más democrático, más numerosas categorías de ciudadanos a los que extiende los derechos políticos, hasta el límite del sufragio universal, es decir, la facultad de derechos políticos para todas las personas independientemente de cualquier diferencia de riqueza, cultura o sexo.

Esto explica, entre otras cosas, cómo puede haber una brecha entre un Estado liberal puro y un Estado democrático puro: un Estado en el que se reconocieran los principales derechos civiles, pero el sufragio estaba restringido, podría describirse como liberal pero no democrático; Por otro lado, un Estado por sufragio universal puede, utilizando los mismos dispositivos que la democracia, establecer un régimen iliberal, como sucedió en Alemania en 1933, cuando el nazismo tomó el poder utilizando el método electoral.

Fue Rousseau a nivel teórico y aquellas fuerzas que, en el curso de las revoluciones británicas y luego de la revolución francesa, reivindicaron la idea de la soberanía popular, sobre la base de que el orden político como todo el mundo implica debe basarse en la expresión y verificación de la voluntad de todos- primero criticar las críticas al liberalismo oligárquico y luego sentar las bases para la apertura del liberalismo a la democracia y la creación de sistemas democráticos liberales.

Otro de los grandes autores, es Adam Smith es otro de los intelectuales de la corriente del liberalismo, el cual a través de su obra La Riqueza de las Naciones, defendió la libertad de los sujetos para tomar sus propias decisiones económicas, lo que luego se conoció como Laissez Faire, es decir, dejar que el libre juego de la oferta y la demanda determinen las decisiones de los individuos en el campo económico.

2.2. Diversidad Jurídica

la encargada de llevar a cabo la indagación exhaustiva en componer el desarrollo al ordenamiento jurídico, por esa razón admitir a la nación por sus diferentes variedades desde lo más específico al más general, toda vez por la

evidencia a todas luces de que los mecanismos legales son extendidos con grandes vacíos en los distintos lugares de los países absolutamente desprotegidos, dejando de lado el uso y costumbre; los instrumentos debe ser aplicado y analizado teniendo en cuenta la realidad de cada costumbre – localidad, y no dejando de lado forma de centralidad normativa que tiene el Estado para dirigir, normar y sancionar.

Asimismo, se tiene que la falta de reconocimiento para algunas rondas por parte del Estado y sociedad en general hace que estos grupos genera su propia justicia para la igualdad de la sociedad, sin darnos cuenta que en ocasiones agrava y vulnera la privacidad de las personas.

Los componentes de la diversidad jurídica a menudo son conceptualizados erróneamente, viendo a través de la participación cultural y social de las personas, por tanto, todo esto se debe reformular y tener un cambio radical. (Creswell, 2007).

2.3. Teoría del Multiculturalismo

evolucionando desde el antepasado a través de las múltiples materias de soluciones aplicando en la sociedad poniendo como desarrollo el nivel de cultural al máximo entre todo los habitantes con la finalidad de hacer ver que todo ser humano obtiene derechos fundamentales y que esto no puede ser vulnerado de la peor manera, además esta teoría planteada examina la veracidad de las diferentes cultural de cada punto de un país es decir, convivir adecuadamente en cero conflictos donde se aplique las normas de convivencia y obtener paz – tranquilidad. Todo ello fundamento a través del documento jerárquico, sin realizar vulneración alguna (Bertolissi, & Scalone. 2008).

2.4. Teoría del Análisis Cultural del Derecho

el autor Kahn (2001) quien fue el ente rector de ello, manifestó que *“si bien es cierto, en el mundo se aplica las diferentes formas de estudio e investigación a las cultural, lo mismo debería existir o ser para el mundo del derecho ya que el universo jurídico es amplio y complejo con abundante componente desleal de muchas autoridades, por lo que se optaría en la mejor interpretación y análisis del derecho y con esto se pueda dar una solución pacífica a todo los problemas que*

tiene y vive a diario el ser humano pero, siempre y cuando todo lo descrito sea por justicia justa y equitativa donde el individuo también es parte del proceso y de esa manera no sea vulnerado sus derechos”.

Indudablemente este factor es de mucha utilidad fundamental para la investigación de distintas y múltiples culturas, pero no como único por la validez o cumplimiento normativo sino a partir del posicionamiento del ser humano que participe activamente en la sociedad en concordancia con su religión, creencia y demás que de alguna u otra forma desarrolla el derecho y va formando en la sociedad en general.

La Protección Internacional de los Derechos Humanos- realmente importantes y, que son encontrados y regulados en instrumentos internacionales los cuales se ocupan no sólo de la consagración o proclamación de estos derechos, sino también del establecimiento de deberes de protección de los mismos a cargo del Estado.

La protección de los derechos humanos es la responsabilidad, y garantía de todo Estado debe garantizar en su marco jurídico y/o normativo, así como en el respeto por las órdenes constitucionales, que permiten el desarrollo libre de la personalidad, debemos comprender que esta protección se encuentra inmersas en la Constitución Nacional como en instrumentos jurídicos de índole internacional.

Cabe resaltar que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la tutela son instrumentos respectivos buscando como grandes finalidades y a nivel del mundo la correcta aplicación de los dispositivos legales en lo que respecta a los derechos fundamentales del ciudadano, es decir el organismo vela por dar cumplimiento a todo lo mencionado, puesto que desde tiempos antiguos existe seres humanos que nada importa en generar daños y perjuicios para aquella sociedad que simplemente busca la dignidad social, donde se obtenga de una vez por todas derechos que realmente puede ser garantizado no solo por el Estado sino también por uno mismo, respetando y cuidar de lo nuestro.

Los sistemas judiciales deberían ser capacitados para lograr metas en conjunto con las organizaciones con tiene legalidad propia, queremos vivir en un país o tener un universo donde se desarrolle todos los principios y sea aplicado coherentemente.

Sin embargo, para desarrollar y aplicar ordenadamente lo anterior mencionado es importante la realización de un sistema o instrumento jurídico que permita llegar a todo los habitantes de una comunidad, donde efectivamente no se transgrede ningún derecho pero para esto se necesita de grandes profesionales para resarcir todo el daño causado desde tiempos pasados, como bien se sabía, existía autoridades incompetentes que solo buscaban el bienestar para ellos y la de su familia restando importancia a la población en general.

Es por ello que dichos organismos van de la mano conjuntamente con otros grupos sociales para velar y garantizar los derechos de libertad de cada individuo y que mejor – todos los derechos que por ley manda.

2.5. Comunidades – Rondas Campesinas.

estos grupos fueron evolucionando de manera paulatina creando y desarrollando su propio sistema estructural mediante el cual esto permitió aplicar la justicia integral conllevando en ocasiones a graves daños en el ser humano es decir, se evidenciaba la total vulneración de sus derechos al momento de aplicar la justicia de manera equivocada, por ello debemos mencionar que, a lo largo de la historia de primera república se comenzó a efectivizar una exploración dentro del campo jurídico y social con la finalidad de llegar hasta lo más profundo de las comunidades étnicas que para el gobierno estos no existen; todo ello fue mediante el adecuado y acertada aplicación de aquellos modelos provenientes de países europeos.

Es por ello que cabe indicar, los grandes beneficios que obtenían las comunidades puesto que la autoridad encargada realizada o proponía leyes que desfavorecían no solo a ellos sino también a toda una sociedad, por lo tanto es importante mencionar que los suelos de los indígenas instauro por lo que con ello pasara técnicamente a inscribirse como tierra para la posesión del estado; dado que

los ciudadanos de las comunidades no realizaron en su debido momento la aplicación de normas que otorga como dueño o propietario a estos, por lo tanto hoy en día a nivel global existen normativas que regulan la propiedad – suelo de cada dueño. (Federman, 2016). Se menciona todo ello porque tiene relevancia con el artículo en mención, otorgando mayor énfasis en el desarrollo del mismo.

2.6. Rondas Urbanas.

Las rondas urbanas son organismos que se constituyen de forma específica entre los vecinos de una comunidad en general, es así que estos grupos humanos buscan y, ante la exigencia de contrarrestar los grandes problemas de la sociedad, visualizan proyectar y de forma garantizada un sistema de defensa y protección para el ciudadano y con ello frenar la ola de obstáculos que realizan aquellas personas inescrupulosas. En el artículo 1° del Convenio N° 169, es implantado aquella diferencia entre pueblos primitivos en países independientes y los indígenas de los países independientes; destacándose como el primero, son regulados principalmente por las propias costumbres y tradiciones; mientras que el segundo en mención, es diferenciado porque son descendientes de localidades donde residían en aquellas épocas donde existía la migración sin embargo, estas personas mantenían sus ideales es decir, preservaban la cultura y costumbre.

Es importante mencionar que los grupos urbanos conformados por diversos géneros conlleva a citar como aquella influencia que tuvo como parte las rondas campesinas que, dicho sea de paso, este grupo fue creado y luego organizado de manera correcta aproximadamente un cuarto de siglo; pero hay diferencias por cuanto, a los factores problemáticos, enfrentamientos y diversos motivos que realizan a los inconvenientes entre integrantes. Por lo tanto, las dificultades son numerosos y realmente complicado esto porque comportamiento y actuación del ser humano es de quebrantar la seguridad de la localidad, transgrediendo los principales derechos de todo ciudadano que desea y busca la paz y serenidad. Precisando además que, las vulneraciones y violaciones de los derechos de las personas son observados a nivel mundial, por seres humanos que no comprende el respeto hacia los demás.

El perfil de rondas urbanas consiguió alcanzar veracidad con sus actos, por demostrar la auténtica disposición de defender los derechos de cada habitante; como bien se desarrolló párrafos anteriores, a nivel del mundo existe seres humanos con grandeza de sacar adelante una nación, fijándose objetivos y metas para ayudar a los demás sin distinción alguna; estamos en un mundo donde se vive el día a día con constantes problemas sociales, sin las garantías necesarias que toda una comunidad busca.

Es decir, los grupos humanos también controlar la paz social, aplicando ciertamente una justicia que desarrolla con ciertos parámetros y que muchas veces estos son mejores que aquellas leyes o normas establecidas por una autoridad del Estado.

El servicio colectivo, diario y rotativo de las Rondas Urbanas permiten una mayor comunicación y armonía entre los miembros de las rondas y sus respectivas familias, pero siempre y cuando sea desarrollando con los principales y destacados valores. Las Rondas Urbanas surgen ante el rol limitado del Estado en cuanto a su obligación de brindar seguridad y protección a la población, pero al mismo tiempo por necesidad y conciencia de enfrentar eficazmente las dificultades que atropelle la integridad patrimonial y vulnere los derechos de toda una comunidad, desarrollando su creatividad y capacidad de control social y territorial.

Pero cabe indicar además que, las rondas urbanas cometen diversos delitos que son estipulados en la legislación de cada país; es por ello estos grupos también vulneran los principales derechos de la persona – realizando castigos por el simple hecho de suposiciones, es decir muchas veces no cuentan con la veracidad del caso incurriendo en abuso y generando malestar por aquella población que observa de manera distinta, por lo tanto se va todo lo contrario a las normativas incluso se daña notoriamente las buenas costumbres de la localidad, es así que las autoridades observaron el gran problema con la administración de justicia, inadecuada aplicación del mismo que implica grandes obstáculos para resarcir todo

el perjuicio todo esto por la existencia de grupos que simplemente buscan fomentar el desorden y caos social.

La pobreza, la marginalidad, la desocupación, la desintegración familiar y el bajo nivel de educación en valores éticos-morales, entre otros, son los factores que motivan el pandillaje, la delincuencia común, la drogadicción, la violación sexual y homicidios; sin que desde el Estado se encuentre la posibilidad de resolver eficazmente estos problemas que atentan contra la seguridad pública y ciudadana. Hasta la actualidad se evidencia los serios conflictos que la autoridad frecuentemente no se siente con la capacidad de lograr y erradicar todo aquel acto negativo que indigna a toda la población. Algunas familias no están debidamente comprendidas para desarrollar los principios y valores entre sí, por lo que los estados deberían buscar alternativas de soluciones para frenar la vulnerabilidad de derechos fundamentales.

El desarrollo e inserción de nuevos métodos jurídicos, formulando sentencia rigurosa para las personas que cometen delitos leves y graves, creaciones de centros penitenciarios con máxima seguridad dieron como producto – el fracaso. Por esta razón, los gobernantes buscan diferentes soluciones para frenar la ola de inseguridad en todo el mundo, incluso fomentando a los grupos sociales estrategias para frenar la crisis, pero como bien se sabe de manera adecuada y responsable respetando los derechos de toda persona. Los organismos internacionales también siempre están a la atención de todo ello; los derechos no pueden ser transgredidos por personas que lo toman como diversión.

2.7. Acuerdo Nacional.

El Acuerdo Nacional peruano en su séptima edición fundamenta la obligación de acabar con la violencia social conformando importantes elementos en seguridad pública; lo que implica institucionalizar los vínculos permanentes y continuos entre el Estado y las diferentes organizaciones con el deseo y objetivo de lograr frenar la inseguridad y violencia con ello se pueda garantizar la tranquilidad de todo ser humano, todo esto por medio de componentes esenciales desarrollado por

personas capacitadas con la misma finalidad que se pretende llegar. Con todo lo descrito no solo se busca la prevención sino también erradicar desde la raíz la violencia y violaciones a los derechos de las personas siempre y cuando se cumple con todos los factores establecidos por la autoridad competente; toda organización o grupo social que tiene su finalidad de lo mismo antes descrito tiene el deber de cumplir con toda la estructura y lineamientos para que así sea visualizado y aplicado eficazmente.

Derecho a consulta previa, tal como su propio nombre lo menciona, este debe garantizar la colaboración efectiva total de todas las personas sin distinción de nada, todo ello para poder desarrollar y efectivizar la estructura de justicia social tanto que tenga conexión con sus costumbres y tradiciones.

Es importante mencionar, por más que el Estado peruano ratificó el Convenio 169 – OIT en diciembre 1993, este ha sido incumplido por la normativa estatal, ello en mérito a lo establecido en el Convenio 169 en su artículo 6 inciso a) al mencionar que la autoridad tendrá que preguntar con distintas comunidades que están con el interés de velar y salvaguardar los derechos primordiales, medidas legislativas o administrativas; sin embargo y pese a ello, la consulta a los pueblos indígenas no se ha establecido como regla general del Estado peruano (Alayza, 2007).

La filosofía de la vida andina se basa en los principios de racionalidad, correspondencia, complementariedad, reciprocidad. Su satisfacción requiere una estructura social, económica y política diferente a la de Occidente. Requiere un esfuerzo para decodificar y reelaborar la ley.

Insta a la lectura intercultural en todos los niveles de conocimiento a comprender la esencia de los paradigmas y el conocimiento antiguo desde hace siglos.

Un pasaje obligatorio para afirmar una epistemología del Sur, no occidental, que finalmente incorpora la cultura nativa a la identidad latinoamericana, a menudo pintada como mera periferia del centro europeo. En el país peruano el reglamento D.S. 025-03-JUS, regula la competencia de la justicia comunitaria en el siguiente

modo, en el Artículo 12°: “Del cargo o puesto de las rondas campesinas, literal d prescribe: “mediar y realizar soluciones verídicas ante los enfrentamientos que sea suscitado por el ciudadano de la comunidad, no obstante, estos grupos aplicaran la solución dentro de su jurisdicción respetando las normas – leyes”. Por último, en el mismo reglamento literal c precisa: “... Actuar como interlocutor con el Estado” como se puede apreciar, la ley prescribe que entre el ejercicio de la jurisdicción estatal tanta alternativa o especial deben coexistir de un modo armónico pese a tratarse de dos modos de administración de justicia que existen en un mismo territorio.

En la transición de una estructura lingüística a otra, la comprensión de una institución jurídica es siempre una fuente de posibles malentendidos o malentendidos. Estos peligros se sienten en mayor medida al enfrentarse al desafío de traducir un término que designa mucho más que una forma de vida. La mera interpretación textual de buen vivir no nos permite comprender los aspectos fundamentales de la concepción andina del mundo. Aquí señala la declinación legal de la cosmovisión, que requiere una aclaración semántica. (Corbin, 2008)

Dentro de la esfera social, se aspira a tener una mejor y excelente calidad de vida y esto no solo para algunos, sino para todo ser humano que siempre indaga para el bien de la sociedad y de los que rodea, se desarrolla diferentes sistemas, pero no todos son lo correcto, no todos buscan la forma precisa de aplicar la justicia social; tenemos mucho por fomentar a través de los grupos y de autoridades jurídicas.

Desde la percepción andino, es importante reproducir elementos capaces de lograr y desarrollar la organización coherente, que el ser humano tenga mejor calidad de vida; ¿Cómo entra la concepción andina del mundo en el tejido regulatorio? ¿Cómo extrinsemos la multinacionalidad destinada a la inclusión de grupos marginados? ¿Cuál es la importancia de la visión cosmocéntrica en el derecho ambiental? Los intentos de respuesta se pueden encontrar en las siguientes páginas.

La constitución de 1993 del Estado Peruano, se encuentran en el alvéolo del nuevo constitucionalismo, una teoría asociada con la implementación de procesos constituyentes para analizar los nuevos textos a la luz de la voluntad del poder original como fuente de legitimidad democrática. Los mapas incluidos en esta categoría tienen cuatro características formales: originalidad, debido a su contenido innovador; la amplitud, para la considerable extensión de la estructura constitucional; complejidad institucional, expresada en un lenguaje accesible; rigidez, sustituyendo el poder de la revisión constitucional por el poder constituyente del pueblo, que puede activarse en todos los casos de reforma.

Desde un punto de vista sustantivo, las constituciones prevén mecanismos de participación directa; tienen amplios catálogos de derechos con claras indicaciones de los débiles (mujeres, niños, ancianos, discapacitados) y grupos marginados como los pueblos indígenas; fortalecer la justicia constitucional; incluyen diversas disposiciones sobre la economía para satisfacer las necesidades de igualdad social y económica.

En cuanto a la constitucionalización de buen vivir, se presta a múltiples líneas de análisis. Según Bagni es un aspecto significativo que identifica una nueva forma de estado. El llamado Estado Solidario considera holísticamente las necesidades de los seres humanos, incluidos los aspectos emocionales y culturales derivados de la tradición ancestral, y rechaza el modelo neoliberal dominante. Carducci devuelve el buen vivir a siete categorías conceptuales.

La primera es la de la tradición jurídica indígena. La segunda perspectiva se refiere a la política económica, proponiendo una ruta alternativa hacia el desarrollo al estilo occidental. Y de nuevo, la cosmovisión andina reemplaza la cosmovisión de matriz estadounidense de los nomos de la Tierra, prevalentes en América del Sur, a través de una forma diferente de gobernar un país; se puede colocar en la corriente del nuevo constitucionalismo latinoamericano; marca una nueva semántica de la Constitución, distinta del estilo occidental; refleja un conocimiento que se añade al de los colonizadores y que debe considerarse para fundar una epistemología del Sur, basada en la democratización, desmercantilización y

desmitificación para impedir el uso de categorías occidentales; por último, el buen vivir indica que la razón de ser económica ha sido superada.

El derecho que quiere presentarse con éxito en un contexto contra hegemónico debe ser revisado a fondo, atribuible a dos aspectos. El primer aspecto incluye la búsqueda de tradiciones jurídicas no hegemónicas para evaluar si su uso es posible en la lucha contra el neoliberalismo. La tradición es una obra de representación de lo real basada en un conjunto de datos previamente aprendidos. Subestima la voluntad de recordar a través de la contemporaneidad que pone la memoria en el presente.

En el contexto de los estudios juricomparati, las tradiciones jurídicas complementan y a veces sustituyen a las categorías más citas de las familias y los sistemas jurídicos. Su uso permite reflexionar sobre el fenómeno del derecho a partir del factor histórico y cultural, emanciparse de fronteras del Estado y aprovechar la mentalidad y los valores. La tradición más antigua, indígena se presta bien para usarse en un contexto contra hegemónico.

No es casualidad que el núcleo de los movimientos ecológicos en todo el mundo gire en torno a la cultura ancestral, que está diseñada para reevaluar la relación con el medio ambiente. A las presentes reivindicaciones de las comunidades indígenas sobre el derecho a la tierra se añade como aspiración común a la concepción de la tierra y el agua como bienes no mercantiles: una visión que asume como conexión del ser humano – naturaleza como simbiótico y logre la distancia de la lógica capitalista.

No cabe duda que, la organización de rondas urbanas es planificado con habitantes inteligentes y capaces de promover el respeto hacia los demás, cuidarse entre todos, así como apoyar con la seguridad de todo el lugar administrando la justicia como lo señala las normas y leyes de cada país.

La constitución política de nuestro país, apartado 2, inciso 13, estipula detalladamente lo siguiente:

Todo ciudadano tiene derecho

“A agruparse, crear instituciones y múltiples factores primordiales jurídicamente sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa”.

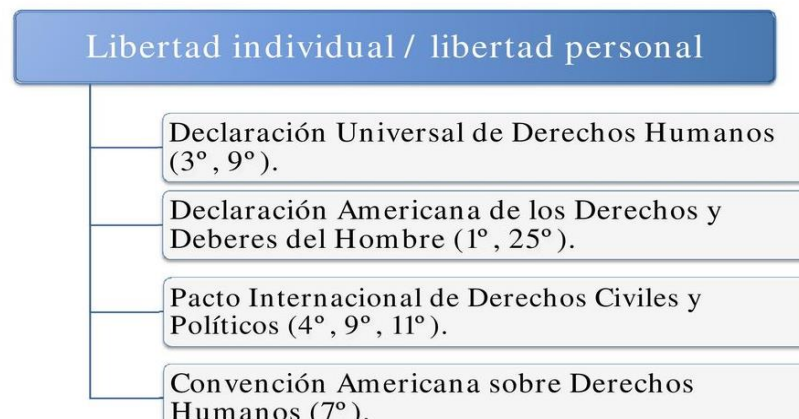
No obstante, cabe precisar que las rondas urbanas forman parte de la justicia social, sin embargo, muchas veces estos funcionan de manera equivocada puesto que aplican la justicia erróneamente, vulnerando la defensa fundamental de cada persona privándoles en ocasiones, de su libertad sin embargo es importante recalcar que, las rondas urbanas también contribuyen a la seguridad de la población y estos se sienten mejores protegidos a diferencia con las autoridades competentes.

2.8. La Libertad Personal.

La libertad personal está plenamente reconocido por los documentos legales – jerárquicos de cada país, siendo esto el ente primordial por la cual toda persona tiene la libertad de decidir o hacer lo que conviene- pero debemos aclarar que esto es un desarrollo adecuado a la normatividad, donde se obedece y cumple con todo lo estipulado por la legislación incluso se menciona que los derechos de libertad individual debe ser respetado por las autoridades y que estos garanticen la seguridad correspondiente.

Desde esta perspectiva es importante indicar, además, que la libertad individual es reconocida como tal, mencionando a detalle en el siguiente cuadro:

- Libertad Individual
- Libertad Personal



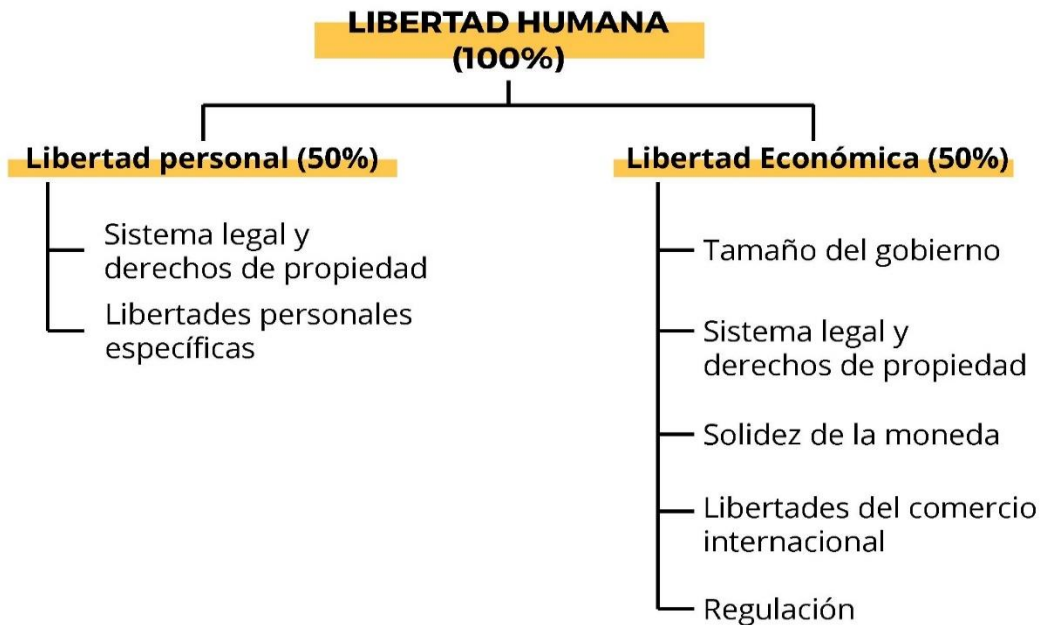
Desde una perspectiva positiva, la libertad personal supone el derecho a no ser sujeto de opresión, por ello es que está prohibida la esclavitud, el trabajo forzoso o la servidumbre impuesta; así como el derecho al desarrollo de capacidades para alcanzar el desarrollo integral de la persona, regulaciones que fueron observadas en las legislaciones de cada país.

Esta dimensión impone una serie de obligaciones al Estado a fin de generar las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales que posibiliten ese desarrollo integral de la persona.

En lo que al artículo 7 de la Convención respecta, éste protege exclusivamente el derecho a la libertad física y cubre los comportamientos corporales que presuponen la presencia física del titular del derecho y que se expresan normalmente en el movimiento físico. La seguridad también debe entenderse como la protección contra toda interferencia ilegal o arbitraria de la libertad física.

Ahora bien, este derecho puede ejercerse de múltiples formas, y lo que la Convención Americana regula son los límites o restricciones que el Estado puede realizar. Es así como se explica que el artículo 7.1 de la Convención Americana consagre en términos generales el derecho a la libertad y seguridad y los demás numerales se encarguen de las diversas garantías que deben darse a la hora de privar a alguien de su libertad.

De ahí también se explica que la forma en que la legislación interna afecta al derecho a la libertad es característicamente negativa, cuando permite que se prive o restrinja la libertad. Siendo, por ello, la libertad siempre la regla y la limitación o restricción siempre la excepción". Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. **Sentencia de 21 de noviembre de 2007**



Con mención al mapa de llaves, realizamos un análisis complementa a profundidad a través del porcentaje que se da o realiza en favor a la libertad personal o humana como se pueda llamar en el resto de países, efectivamente se evidencia que el 50% de libertad personal tiene que ser acuerdo al sistema legal que aplica las autoridades así como respetar el mismo a través de diversos mecanismos jurídicos, otro punto que debe ser mencionado es la libertad económica- lo cual tiene relevancia con la investigación puesto que esto también es otro factor por el cual muchos países privan de libertad a los ciudadanos es así que no existe un adecuado manejo de los sistemas legales dentro de ello.

La inteligencia y la voluntad son dos facultades del alma que se necesitan y que se complementan; juntas hacen que el hombre sea un ser libre y feliz. "Así como el entendimiento asiente por necesidad a los primeros principios, así también la voluntad se adhiere al fin último que es la bienaventuranza". El deseo de este fin último no es de aquellos sobre los cuales tenemos dominio. Razón por la cual todos los hombres desean la felicidad.

Lo decisivo, en nuestra comprensión del hombre, es que la noción de persona no le conviene al alma sola sin el cuerpo, porque la noción de parte es contraria a

la noción de persona, aun cuando subsiste en el ser por ser una entidad simple. Por ello el alma separada después de la muerte no se puede decir persona.

Lo natural es el todo psicofísico, la separación hace violencia a la persona que resulta del compuesto. En su ausencia el hombre se encuentra como mutilado y en estado violento.

En toda la teoría sobre la creación del hombre, encontramos las bases para negar un tema que está en nuestros días tan de moda, como es el tema de la reencarnación y la dependencia del destino de la humanidad de la confluencia de los astros.

Hay que tener presente cómo una concepción naturalista de la divinidad y del mundo lleva a admitir la trasmigración de las almas (doctrina que niega la creación del alma por parte de Dios para cada cuerpo y persona), además de la dependencia absoluta del hombre de la naturaleza.

Esta visión es el humus en el cual astrólogos, magos y adivinos tienen sus raíces. Su peligro es convencer al hombre que no posee la libertad frente a la naturaleza material, es, por lo tanto, la negación de la espiritualidad y la trascendencia con las que fue creado.

2.9. Sentencia del Tribunal Constitucional - Perú

<p>Exp. N° 6142-2006-PHC/TC</p>	<p>Resumen: con fecha 17 de marzo de 2006 don Edgar Carrion Sandoval interpone demanda de hábeas corpus a favor del beneficiario, contra el Jefe de la DIROVE de la Policía Nacional del Perú, Mayor PNP Wilson Aurelio Galvez Arrascue, por vulneración de derecho a la libertad individual por detención arbitraria. El recurrente alega que el beneficiario fue detenido sin que concurra el mandato motivado de autoridad judicial</p>	<p>Ha resuelto: Declarar INFUNDADA la demanda de hábeas corpus de auto</p>
--	---	---

	<p>competente ni flagrancia; y que, además, en lo intervención no concurrió el representante del Ministerio Público y se habría sembrado d ga al actor, a fin de implicarlo en la comisión de tráfico ilícito de drogas. Después de todo lo analizado resulta evidente para este Colegiado que no consta de modo obje vo que la detención del beneficiario haya sido consecuencia de que contra él existe un mandato judicial escrito y motivado, ni tampoco que hubiese sido capturado en na situación de flagrante delito; sino que por el contrario y conforme se colige de los propios documentos policiales que en copias certificadas obran en el expediente, su captura se produjo muchas horas después de producido el hecho delictivo, sin que exista inmediatez alguna de tipo temporal o personal en la comisión del delito.</p>	
--	---	--

3. CONCLUSIONES

Las rondas urbanas aplican la justicia comunal de manera equivocada es decir genera alta vulnerabilidad de los derechos fundamentales de cada ser humano siendo esto una grave preocupación para las autoridades competentes quienes son los encargados de impartir justicia equitativamente, sin embargo, estos grupos siguen manteniendo una postura totalmente distinta infringiendo la legislación de cada país.

Estos grupos humanos buscan eliminar todo acto negativo producido por la sociedad que simplemente buscan perjudicar a otros ciudadanos – sin embargo, estas rondas ejecutan muchas veces desorden y grave daño en la libertad de la persona teniendo como consecuencia vulneración de fundamentales derechos y siendo así los integrantes procesados por diferentes tipos de faltas y delitos. Es evidente que a raíz de todo ello se necesita el cambio urgente en la aplicación de estos grupos, así como incorporar o modificar la legislación para una correcta aplicación del mismo.

El mecanismo de limitación legalmente para las intervenciones de las rondas urbanas para resolver conflictos con personas en situación de detención, se sugirió en varias partes como una propuesta legislativa de ordenanza municipal, en la cual se establece las funciones de las rondas en conjunto con la seguridad ciudadana y que estos ejercerán su labor solo en flagrancia delictiva y posterior a la detención de la persona sin alterar el orden y respetando el derecho de todo ser humano.

Por último, las rondas urbanas se constituyen como un ente fundamental para solucionar los grandes problemas existentes en la sociedad y esto se pudo observar en su gran mayoría en lugares de extrema pobreza donde el Estado poco o nada hace para asegurar una seguridad correcta, asimismo debemos referir que las rondas urbanas hasta el día de hoy se constituye como aquel medio informal porque no es desarrollado de manera constitucional y legal adecuado para aplicar la justicia de manera eficaz y de esa manera no

exista vulneración de los derechos de la persona y sociedad en general, es por ello también que, la libertad personal de la persona se ve afectado a grandes rasgos no solo en nuestro país sino también a nivel del mundo esto ya es un caos total.

Las rondas urbanas no están aplicando correctamente la “justicia social” y por consiguiente vulneración de todos los derechos- el incremento de inconsistencia en la sociedad hizo que diferentes grupos conformaran estrategias para limitar todo hecho delictivo. La diferencia entre las rondas y derechos fundamentales tiene mucho que observarse puesto que hasta ahora no es aplicado correctamente la justicia por parte de estos grupos.

Referencias

Alayza, (2007). No pero sí: comunidades y minería, consulta y consentimiento previo, libre e informado en el Perú. Lima: cooperación.

Bertolissi, & Scalone. (2008). Ripensare la costituzione: la questione della pluralità. Polimetrica. Recuperado de: http://library1.org/_ads/260C368DB597309C1BBD0783B89C1A23

Convenio N° 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 139 (2014). Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

Decreto Supremo N° 025-03-JUS - Reglamento de la Ley de rondas campesinas

Luhmann. (1993). Teoría política en el Estado de bienestar. Alianza Editorial. Recuperado de: http://library1.org/_ads/983CFFA76B48DE4162AEA631F0495DEC

Machuca. (2018) Límites jurídicos al actuar de las rondas urbanas de Cajamarca, en la solución de conflictos, para evitar la vulneración de los derechos a la integridad y libertad personal. Universidad Nacional de Cajamarca. Recuperado de: <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2681/%E2%80%9CL%C3%8DMITES%20JUR%C3%8DDICOS%20AL%20ACTUAR%20DE%20LAS%20RONDAS%20URBANAS%20DE%20CAJAMARCA%2C%20EN%20LA%20SOLUCI%C3%93N%20DE%20CONFLICTOS%2C%20PA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gonzales. (2017). La aplicación de la justicia indígena y los derechos colectivos en la legislación ecuatoriana. Universidad Central del Ecuador. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/5315>

Vásquez. (2018). La justicia comunal y vulneración del derecho a la libertad individual en un estado constitucional de derecho, sede judicial Moyobamba, 2013-2017. Universidad Cesar Vallejo – Perú. Recuperado de:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/43292/V%C3%A1squez_CM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramos. (2016), Femicidio: un análisis criminológico – jurídico de la violencia contra las mujeres. Universidad Autónoma de Barcelona. Recuperado de: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/327309/ardm1de1.pdf?sequence=1>